

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 16 de febrero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete de marzo de Dos Mil Veintitrés

La apoderada judicial de la señora LAURA MARCELA SANCHEZ JAIMES, quien actúa en nombre de la niña LAURA SOPHIA ALARCON SANCHEZ, solicita se ordene la prelación de créditos frente al Banco de Bogotá y demás entidades financieras, conforme lo dispuesto en el artículo 134 del Código de la Infancia y la Adolescencia

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en respuesta a la medida decretada, el Banco de Occidente señaló lo siguiente:

"La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 9 CIVIL CTO BUCARAMANGA Se radicó el Oficio N° 26 el año del mes del día, 2022-02-04T cuyo demandante(s) corresponde(n) a BANCO DE BOGOTA. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

En consecuencia, para la parte ejecutante, se evidencia que se están afectando los derechos fundamentales de alimentos de la menor LAURA SOPHIA ALARCÓN SÁNCHEZ, los cuales se busca resguardar en este proceso.

Para resolver se trae a colación el artículo 465 del C.G. del P., que establece que cuando en un proceso de alimentos como el que nos ocupa, se decreta el embargo de bienes, ya embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, **por oficio en el que se indicará el nombre de la partes y los bienes de que se trate.**

Norma que aplicada al presente asunto, indica que lo pertinente es informarle al juez civil donde se encuentran embargados los dineros de la cuenta Bancaria del Banco de Occidente, que en la presente ejecución de alimentos, también fue embargada dicha cuenta, a efecto de que previo a la entrega del producto (dinero en depósito), solicite a este Despacho la liquidación definitiva y en firme, del crédito alimentario que se cobra, para con base en ella por medio de auto, se haga la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Por lo expuesto se **ORDENA** oficiar al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga para el Radicado 68001310300920210032100, informando que la Cuenta Bancaria del Banco de Occidente de la que es titular el demandado SAMUEL FERNANDO ALARCON GRANADOS, está embargada por ordenes de este Despacho dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del C.G. del P. previo a realizar la entrega de los dineros al ejecutante, proceda a solicitar a este Juzgado la respectiva liquidación del crédito, en aras de que haga la distribución del producto aplicando la prelación de créditos establecida en la ley sustancial.

De otra parte el Banco Caja Social responde que no toma nota del embargo solicitado, porque la cuenta presenta embargo anterior, no obstante no informa por cuenta de que Despacho está embargada, en consecuencia se **ORDENA** oficiar a dicha entidad para que

informe con destino a este proceso el Juzgado y el radicado del proceso que tienen embargado dicho producto financiero, para una vez contar con la información oficial al respectivo Despacho para que igualmente proceda de conformidad con el artículo 465 del C. G. del P..

En lo que respecta a las demás entidades financieras no se hará pronunciamiento alguno por cuanto en algunas tomaron nota de la medida, y en las otras el ejecutado no tiene producto financiero alguno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3286ea643effe6b9c0e3dbc31f16404f57ef26da78f5bef29758afa2b4e5c53**

Documento generado en 07/03/2023 04:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>